

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 2389

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Fernández, vecino de esta ciudad, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y media del día de la fecha, una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el título de «Ara-celi», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Anguiano, Tobía y Matute, paraje que llaman Las Tajugueras; lindante al N., la Carrascosa; al S., la Beceda; al E., Rajado, y al O., collado Hondo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un risco que hay á treinta metros de una calicata abierta recientemente. Desde este punto se medirán en dirección N., 800 metros, colocándose la primera estaca; de ésta, 900 metros al E., la segunda; de ésta, 900 al S., la tercera; de ésta, 800 metros al O., la cuarta; de ésta y en dirección N., se medirán 900 metros hasta el punto donde se coloque la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que

se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 13 de Febrero de 1901.

Eleuterio Villalva.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se incoó causa criminal por haberse denunciado ante el mismo que en el sorteo de los mozos del alistamiento de 1899, efectuado en el Ayuntamiento de Valleseco, correspondió el número 3 al mozo Juan Sarmiento, y en la certificación que el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Canarias había expedido del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se efectuó el sorteo, no sólo no aparecía el expresado mozo en el número que le correspondió, sino que resultaba totalmente excluido de la lista:

Que el Juez dictó auto procesando al Alcalde accidental, á varios Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Valleseco; pero este auto no llegó á notificarse á los interesados:

Que estando instruyendo diligencias el Juzgado le requirió de inhibición el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando las razones y haciendo las citas legales que estimó oportunas, bajo el supuesto de que se trataba de la falta de alistamiento del mozo á que se refiere la denuncia:

Que el Juez, sin comunicar el asunto á los procesados ni citar-

les para la vista, dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo que en el sumario no se perseguía falta alguna cometida por el Ayuntamiento en el alistamiento del mozo Juan Sarmiento, sino el hecho de que habiendo sido éste sorteado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 12 de Febrero de 1899, fuese excluido del acta de la referida sesión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que los procesados son parte en la causa desde el momento que contra ellos se dicta el auto de procesamiento, puesto que desde entonces han de entenderse con ellos las diligencias de la misma, en la forma y del modo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal:

2.º Que habiendo recaído auto de procesamiento en la causa á que se refiere este conflicto, si quiera no hubiese sido aún notificado á los interesados, debía comunicárseles el asunto y citárseles para la vista:

3.º Que no habiéndose hecho así, se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver el conflicto por ahora en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla por ahora, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se siguió causa criminal contra el Administrador de la Inspección sanitaria que en Ayamonte se estableció con motivo de haberse presentado en Portugal la epidemia de peste bubónica:

Que estando el Juez instruyendo el sumario fué requerido de inhibición por el Gobernador de Huelva, de acuerdo con la Comisión provincial:

Que en el oficio de requerimiento el Gobernador alegó las razones que estimó oportunas; pero no citó el texto legal en que se fundaba para reclamar el conocimiento del negocio, mencionando sólo el art. 3.º, el 5.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción; y como el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistiese en su requerimiento, resultó de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á

un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que en el oficio de requerimiento no se ha cumplido con lo que el expresado precepto dispone, puesto que el Gobernador únicamente citó artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que se refieren á la facultad de los Gobernadores para promover contiendas de competencia y á la forma en que deben éstas promoverse y sustanciarse:

Y 2.º Que no habiéndose cumplido lo que el referido art. 8.º preceptúa, se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver la presente contienda.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que instruída causa por virtud de denuncia del Alcalde de Yecla, en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento por haber resultado alcanzado el Agente del mismo D. Diego Rus Latorre en 11.448 pesetas 24 céntimos, el Gobernador de Murcia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, pero sin citar en el oficio disposición alguna legal por la cual entendera que correspondía el conocimiento del asunto á la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decre-

to de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que en el requerimiento inhibitorio del Gobernador de Murcia al Juez de Yecla no se cita la disposición legal que atribuya al primero el conocimiento del negocio, sino únicamente las disposiciones que facultan á los Gobernadores para promover las competencias de jurisdicción.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada por D. Ramón Hermida y Romero, Bachiller en Ciencias, solicitando que en lo sucesivo sean admitidos á concurso, para la provisión de plazas de Auxiliar de Instituto, los antiguos Bachilleres en Ciencias y en Filosofía y Letras:

Resultando que el Sr. Hermida se presentó como aspirante en un concurso para la provisión de una de aquellas plazas en el Instituto de Badajoz, cuyo Claustro de Profesores lo propuso en primer lugar, y el Rector de Sevilla modificó la propuesta colocándole el último, fundándose en que el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 exige expresamente el título de Licenciado para ser nombrado Auxiliar:

Resultando que la Dirección general de Instrucción pública aprobó tácitamente lo hecho por el Rector, nombrando para la Auxiliaría á otro aspirante:

Resultando que pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la petición del Sr. Hermida, dicho alto Cuerpo manifiesta su opinión favorable á la admisión de los Bachilleres en Facultad á los concursos de Auxiliares, opinando en consecuencia que el Sr. Hermida debió conservar en la propuesta el lugar que le había asignado el Claustro de Profesores del Instituto de Badajoz, y propone que se aproveche la circunstancia de hallarse vacante la Auxiliaría en cuestión para nombrarle sin nuevo concurso:

Considerando que si bien la ley de 7 de Mayo de 1870 suprimió los grados de Bachiller en todas las Facultades, respetó, como no podía menos, los derechos adquiridos:

Considerando que aunque el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 exige el título de Licenciado en Facultad para ser nombrado Auxiliar de Instituto, parece lógico que los Bachilleres, que tienen derecho á hacer oposiciones á cátedras, puedan igualmente aspirar á ocupar Auxiliares:

Considerando que durante la tramitación de este expediente se ha dictado el Real decreto de 27 de Julio último, cuyo art. 1.º establece que el ingreso en el Profesorado numerario y auxiliar será necesariamente por oposición:

Visto el informe del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el espíritu del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los Bachilleres en Facultad tienen derecho á tomar parte en las oposiciones á Auxiliares de Instituto, del mismo modo que lo tienen para las de cátedras, declarando al propio tiempo bien provista la Auxiliaría de Badajoz de que queda hecho mérito, y agotado por tanto el concurso.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el del Consejo de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 15 del Real decreto de 27 de Julio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 2 de Agosto de 1900, en cuanto niega á los Auxiliares que

no reunan las condiciones señaladas en el art. 10 del Real decreto indicado el derecho de figurar en las oposiciones á que se refiere el núm. 2.º del art. 15 del mismo. Estos Profesores pueden adquirir en el desempeño de sus cargos, siempre que los sirvan en propiedad, las condiciones de aptitud legal exigidas, y desde el momento en que las tengan serán admitidos á las oposiciones que soliciten.

2.º Las instancias en que los Profesores Auxiliares soliciten figurar en las oposiciones mencionadas, deberán presentarse ante los Jefes de los establecimientos en que los interesados presten sus servicios, acompañadas de las certificaciones en que acrediten hallarse en posesión de las circunstancias señaladas adquiridas en el desempeño de su cargo en propiedad.

3.º Los Jefes de los establecimientos y los Decanos de las respectivas facultades, tratándose de Universidades, informarán concretamente acerca de la aptitud legal de los aspirantes, con estricta sujeción al art. 10 del mencionado Real decreto, para figurar en las oposiciones que se soliciten.

4.º Dichas Autoridades académicas se abstendrán de dar curso á las instancias de aspirantes que no reunan claramente las condiciones referidas, pudiendo en todo caso consultar al Claustro para resolver sobre el curso de las solicitudes, y dando cuenta á esta Subsecretaría para que no se perjudique á los interesados si transcurre el término de la convocatoria. De las resoluciones denegando el curso de instancias podrán recurrir los aspirantes á la Superioridad por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en el término de cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Febrero)

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 30, correspondiente al día 7 del mes actual, fué publicado por esta Delegación un estado comprensivo de los débitos de los Ayuntamientos por obligaciones de 1.ª enseñanza hasta terminar el 4.º trimestre del año

próximo pasado, de cuyo conocimiento no podrán alegar ignorancia las Corporaciones interesadas.

Como se vé por este estado son bastantes los Municipios que se hallan en descubierto de tan sagradas atenciones: unos, aunque los menos, por cantidades elevadas, que denuncian el abandono en que tienen desde largo tiempo lo que constituye el primer elemento de moralidad, progreso y bienestar de los pueblos, á la par que su ingratitude con los encargados de educar y enseñar á sus hijos exponiendo en algunos casos á tan dignos funcionarios hasta sufrir los rigores de la miseria; y otros pueblos, que son los que constituyen afortunadamente el mayor número, aparecen deudores por cantidades relativamente pequeñas, lo cual prueba que sin gran esfuerzo les hubiera sido fácil haber completado el pago de la 1.ª enseñanza y haber podido así figurar en dicho estado entre los que tienen cubiertas de un modo completo aquellas atenciones.

Por lo tanto, esta Delegación de Hacienda, que viene trabajando sin descanso desde que este servicio pasó á su cargo para que aplicando al pago de tales obligaciones los recursos de los Municipios que están á disposición de la misma, hayan sido satisfechas dentro de esos límites las mayores cantidades que posible ha sido no solo por corriente sino también por atrasos, procurando por todos cuantos medios persuasivos ha estimado pertinentes que los Ayuntamientos cubrieran esta clase de compromisos, y atendiendo así, en lo que de su parte ha dependido, las justas quejas del Magisterio, se verá en la imperiosa necesidad, en cumplimiento de la ley, de cobrar por la vía ejecutiva, con el rigor proporcionado á la justicia de la causa, los descubiertos que por 1.ª enseñanza les resultan á los Ayuntamientos deudores si en el plazo que resta hasta terminar el mes actual no se han presentado los mismos á ingresar en estas oficinas las cantidades que se consignan en el estado de referencia.

Por último, esta Delegación espera del celo de todas las Corporaciones municipales de la provincia, que las obligaciones de primera enseñanza de cada trimestre quedarán cubiertas siempre dentro del mismo, á fin de que al abrir el pago de las atenciones este sea completo; para facilitar lo cual se darán por esta Intervención de Hacienda todos los datos y noticias que á este efecto se le pidan.

Logroño 13 de Febrero de 1901.
—Carlos de la Revilla.

GOBIERNO MILITAR

1.º Regimiento de Zapadores-Minadores

Debiendo venderse en pública subasta por este Regimiento dos mulos de desecho, se anuncia al público para que los que deseen concurrir á tomar parte en la misma lo verifiquen el día 2 de Marzo próximo á las once.

Dicho acto tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento.

Logroño 8 de Febrero de 1901.
—El Comandante mayor, Braulio Albarellos.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 26 DE ENERO DE 1901.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Enero de mil novecientos uno y hora de las once, se reunieron bajo la presidencia del señor D. José María Arnedo, Vicepresidente de la Comisión provincial, los Sres. que á continuación se expresan:

- Vicepresidente: Sr. De Osma.
- Vocales..... Sr. La Riva.
- " Tejada.
- " Barajas.
- " Alonso.
- Secretario..... Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. D. José de Osma, participando haber tomado posesion del cargo de Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento de Logroño.

El Sr. Presidente dirigió un cariñoso saludo al Sr. de Osma, expresándole el profundo agrado con que se había visto su nombramiento en Jefe tan distinguido y ligado por tan estrechos vínculos á la provincia, confiando en que prestaría valioso concurso á las tareas que pesan sobre la Comisión.

Los demás Sres. Vocales se adherieron á las manifestaciones del señor Presidente.

El Sr. de Osma, dió las gracias más expresivas al Sr. Presidente y Vocales de la Comisión, por las sentidas y cariñosas frases que le habían dirigido, ofreciéndoles desde luego su concurso para resolver los múltiples asuntos que promueve el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Fuó aprobado el proyecto de circular presentado por la Secretaría ordenando á los Alcaldes el exacto cumplimiento del art. 76 de la ley, en virtud del cual deberán remitir á la Presidencia de la Comisión mixta tres copias literales del acta del sorteo en el preciso término de tres días siguientes al de la celebracion de aquel.

Detenido en Irún al intentar pasar la frontera para embarcar con destino á Buenos Aires, y puesto á dis-

posicion de esta Comisión mixta el mozo Primitivo Rodríguez Villarejo, natural de Santo Domingo de la Calzada:

Resultando que el referido mozo hallase declarado soldado por el cupo de Santo Domingo para el reemplazo de 1899, en cuyo sorteo obtuvo el número cinco por razon del cual le correspondió prestar servicio en Cuerpo activo, hallándose en expectacion de llamamiento para su concentracion y destino á Cuerpo:

Considerando que hasta la fecha ninguna penalidad puede imponerse al referido mozo puesto que se presentó personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados y solo pueden ser declarados prófugos los que no se presenten á aquel acto ó dejen de concurrir á la concentracion cuando sean llamados siempre que no se les haya entregado el pase y enterado de las prescripciones del Código de Justicia militar con que aquellos han de ir respaldados:

Considerando que según lo dispuesto en las leyes, los mozos que no se hallen declarados prófugos no pueden ser detenidos más de veinticuatro horas, según se halla declarado por Real orden de 9 de Mayo de 1888 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 del mismo, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva poner en libertad al mozo Primitivo Rodríguez Villarejo, á quien se advierte la obligacion de concurrir cuando sea llamado á la concentracion para su destino á Cuerpo.

La Comisión mixta de reclutamiento al entender en la instancia que D. Gabino García Pérez, vecino de Nestares, eleva á S. M. la Reina Regente del Reino, en súplica de que por gracia especial se permita redimir á metálico á su hijo Feliciano García Navajas, prófugo del reemplazo de 1891 por el cupo de dicha villa, y que remite el 'Ilmo. Sr. Director general de Administracion, se acordó reproducir en todas sus partes el informe que con fecha 7 de Diciembre del año último, emitió á dicha instancia, devolviéndola con dicho informe para la resolucion que proceda.

Vista una comunicacion del Alcalde de Muro de Aguas, consultando si para la rectificacion del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados será suficiente citar á un mozo incluido en aquel alistamiento y que reside en Puerto Rico, en la persona de sus hermanos mayores de edad que son vecinos de aquella villa, y que si en el caso de no concurrir al acto de la declaracion de soldados deberá ser declarado prófugo ó soldado si los individuos de su familia manifiestan ser útil de talla y físicamente, hallándose dispuesto á prestar el servicio que le corresponda:

Considerando que la Comisión mixta de reclutamiento, como Tribunal dealzada en todas cuantas operaciones se relacionan con el alistamiento,

rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, hallase imposibilitada de evacuar consultas que no se refieran á puntos generales de la ley, para cuyo cumplimiento dirige órdenes y circulares á los Alcaldes respectivos; se acordó significar al Alcalde de Muro de Aguas no es posible evacuar la consulta que dirige, si bien por parte del Ayuntamiento ha de darse cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, articulos 55, 95 y 105 de la ley de Reclutamiento.

Vista una comunicacion del Alcalde de Badarán, consultando si el mozo David Moreno Mazo, á quien en el sorteo de 1899 correspondió el número tres y fué excluido totalmente como comprendido en el caso 5.º, artículo 80 de la ley, ha de ser alistado y sorteado nuevamente al haber dejado de pertenecer á la congregacion de la orden de Padres Agustinos de San Millán de la Cogblla, se acordó significar al referido Alcalde que si bien el art. 80, caso 5.º de la ley de Reclutamiento determina que los mozos que dejen de pertenecer por cualquier motivo á las mencionadas órdenes antes de cumplir los 32 años de edad quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion por Real orden de 15 de Noviembre de 1899 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo, se resolvió que los religiosos excluidos totalmente en el año de su respectivo reemplazo al ser declarados soldados, deben ser destinados al servicio activo por su alistamiento y suerte como todos los demás de su reemplazo, por lo que si bien el mozo de que se trata ha de ser clasificado como todos los demás incluidos en el reemplazo del año aenal, no debe ser comprendido en el sorteo, puesto que debe conservar el número que obtuvo en 1899 para todas las contingencias de su responsabilidad.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar al soldado del Regimiento Infanteria del Rey, Casimiro Díaz Benito, del cupo de Autol, para el reemplazo de 1898:

Resultando tiene un hermano llamado Saturnino, de estado casado y cuya pobreza no se justifica, se acordó ordenar al Alcalde de Autol, remita á la mayor brevedad certificacion de lo que en la planilla de estadística figure á nombre del referido hermano y de que su esposa no ejerce industria alguna lucrativa.

Vista una Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 18 de Octubre último por la que se declaran caducados los beneficios de Colonias agrícolas á varias fincas y edificios que en el término municipal de Munilla poseen D. Isidro Aguirre, don Norberto Enciso, D. Mateo Enciso y D. Máximo Ruiz, á otra denominada «Rio Enciso», término municipal de Munilla propiedad de los Sres. D. Juan, D. Domingo y D. Eladio Fernández Enciso, se acordó dar traslado de di-

cha Real orden al Alcalde de Munilla.
Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado á Demetrio Amutio, mozo alistado en Badarán, para el reemplazo de 1899; se acordó dar traslado de dicha Real orden al Sr. Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento y al Alcalde de Badarán á fin de que lo haga saber á los interesados.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del río Alhama

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre.

SESIÓN DEL DÍA 2.

Presidencia del Sr. Alcalde don Atanasio Ruiz.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos habida en el mes anterior, así como del producto del Matadero municipal.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó abonar á don Manuel Pomar el 4 por 100 de lo que recaude como Agente ejecutivo que es del repartimiento de consumos de 1898 á 1899.

Se acordó que la función de la Purísima Concepción, Patrona de este Ayuntamiento, se celebre en la misma forma que los años anteriores.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos de la semana anterior.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se dispuso por unanimidad la colocación de nuevas calderas en el Matadero municipal, por ser de necesidad.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó instalar la luz eléctrica en las escaleras del cuartel de la Guardia civil.

Se acordó solucionar á la brevedad posible el asunto que hay pendiente en la Sociedad minera de Morcayo.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Se aprobó el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la aprobación del presupuesto municipal por la Superioridad.

Se acordó por unanimidad conceder un plazo de ocho días para la admisión de instancias para la proposición de plazas para guardas municipales, acompañadas éstas por cédulas y documentos que acrediten sus méritos y servicios, atemperándose á la ley.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la liquidación practicada de cédulas personales.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos.

El Sr. Presidente manifestó, que los vecinos del barrio de Cabretón, solicitaban del Ayuntamiento la instalación de seis luces eléctricas, y después de deliberado este asunto, se acordó que por ahora nada podía concederse, puesto que los demás barrios del Distrito tendrían igual pretensión.

El Sr. Secretario manifestó el estado de sus gestiones con el representante de la Compañía del ferrocarril de Castejón, quedando enterado el Ayuntamiento.

Fueron puestas de manifiesto las instancias presentadas para guardas municipales.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Fueron puestas de manifiesto á la Corporación las 29 instancias presentadas para la provision de guardas municipales, y enterados suficientemente de todas y cada una de ellas, se acordó escogitar entre ellas las de los 13 que mejores condiciones reúnen.

SESIÓN DEL DÍA 30

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos.

Se acordó expedir los correspondientes títulos á los guardas municipales nombrados.

Se aprobaron varias cuentas acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes.

Se acordó el pago de los empleados del Municipio.

Se dispuso la formación de listas que comprende el Ayuntamiento y cuádrupulo número de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios para Senadores.

Se acordó publicar un bando y fijar edictos en los sitios de costumbre para proceder al alistamiento de todos los mozos que cumplan 20 años dentro del de 1901.

La Corporación quedó enterada de dos instancias: una de Anselmo Jiménez, y otra suscrita por varios vecinos de esta villa.

Cervera del río Alhama 6 de Enero de 1901.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Ruiz.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE ENERO.

Terminados los asuntos ordinarios, se dió lectura al extracto de acuerdos del mes de Diciembre, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera del río Alhama 6 de Enero de 1901.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Enero anterior.

SESIÓN DEL DÍA 6.

Se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Enseguida se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, y verificado éste en atención á lo avanzado de la hora, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Quedó enterada la Corporación de que la lista de Compromisarios para Senadores, ha estado expuesta al público hasta el veinte del corriente mes, sin que se haya producido reclamación alguna; en su virtud, fué aprobada, acordándose se publiquen las listas definitivas antes del 8 de Marzo, conforme dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Se acordó que Marcelino Roldán, surta de nieve á la localidad en el verano próximo en las mismas condiciones y precio que el año anterior.

Que se despidan los que llevan en arriendo los hornos de alfarería, si en un término breve, no satisfacen lo que por este concepto adeudan.

Se aprobó la lista de vecinos que conforme á la ley Municipal pueden ser designados para formar la Junta municipal, mandando se publique el resultado de formación de secciones conforme el art. 67 de citada ley.

Se acordó la inclusión en la lista de familias pobres para la asistencia facultativa y suministro de medicamentos gratis al vecino Silverio Eguizábal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una instancia presentada por Mateo López Ferrero, solicitando en arriendo las habitaciones que ocupa el Conserje del Casino; acordaron, no procede por ahora resolver sobre lo solicitado, por no estar despedidas dichas habitaciones.

Se aprobaron y acordó el pago de dos cuentas por diferentes servicios municipales.

Dada lectura á un escrito presentado por Santiago Ruiz de la Torre, contestando al traslado que del dictamen emitido por el perito nombrado por la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, se le confirió, se resolvió, sos-

tener el acuerdo de 3 de Julio último, por el que se concedió permiso á las dichas Religiosas para llevar á cabo la alteración del río que cruza su huerta, con la adición de que se haga en línea recta desde el punto de partida de su variación, hasta cinco metros antes de llegar á la caseta que proyecta construir Santiago Calvo, y que dicha alteración se realice con la precisa condición de que las aguas que discurran por el cauce nuevo han de llevar el mismo desnivel que llevan en el actual, no consintiendo entiben las aguas, y todo sin perjuicio de tercero.

SESIÓN DEL DÍA 27.

En primer término se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el corriente año.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para encargar la predicación del sermón de la Bula.

A informe de la Comisión de policía rural una instancia presentada por José María Gantico, solicitando el corte de unos álamos en el camino del puente.

Se acordó encargar la predicación de la Cuaresma y Semana Santa al Clero de esta ciudad.

Se aprobaron dos cuentas presentadas por don Juan Manuel Pérez Alfaro, por timbres suministrados á la Secretaría, acordándose su pago, y por último se acordó conceder al rematante del alumbrado público por medio de la electricidad, un mes más de plazo para cumplir su obligación.

Arnedo 1.º de Febrero de 1901.—Francisco Herrero, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, Melquiades Herreros.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE FEBRERO.

Aprobado el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Enero anterior, se mandó remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedo 8 de Febrero de 1901.—El Presidente, Melquiades Herreros.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Herrero.

ANUNCIO OFICIAL

Habiendo de proveerse este Municipio del alumbrado eléctrico público, se anuncia la respectiva subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo á las once de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y que detallan las obligaciones que ha de contraer con aquel á quien se le adjudique.

Castañares de Rioja 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Riaño.